

# BOLETIN OFICIAL



# Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador: Doctor ARMANDO CASAS NÓBLEGA

Vicegobernador: Doctor PEDRO GUSTAVO CALDELARI

MINISTRO DE GOBIERNO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Doctor RICARDO M. D. MORENO

MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Señor DUILIO A. R. BRUNELLO

B. OFICIAL — Año XXXII

Martes 2 de Diciembre de 1952 | N° 97

B. JUDICIAL — Año XIX

PUBLICACIÓN BISEMANAL

Direc. y Administración: Casa de Gobierno

Registro de la Propiedad  
Intelectual N° 367931

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados en el BOLETIN OFICIAL aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Decreto del 23 de agosto de 1933).

## DECRETOS

Departamento Provincial de Transporte Ley N° 1543—  
Orcgando el Art. 16° de la Ley N° 1482, relativo a  
abonos y pases libres

E. Senado y La H. Cámara de Diputa-  
dos de La Provincia de Catamarca San-  
ciona con Fuerza de

### LEY:

Art. 1°—Derógase el artículo 16° de la  
Ley N° 1482, que crea el Departamento  
Provincial de Transporte.

Art. 2°—El Departamento Provincial de  
Transporte, otorgará abonos a personas estu-  
diantes, obreros y empleados, sean naciona-  
les, provinciales o municipales, con una redu-  
cción del cuarenta por ciento (40%), para  
los primeros y del veinticinco por ciento  
(25%) para los segundos, sobre las tarifas  
que rigen.

Art. 3°—El artículo anterior es de apli-  
cación también a las empresas particulares  
consecionarias de líneas de transportes de  
pasajeros.

Art. 4°—El Poder Ejecutivo reglamentará  
la presente ley.

Art. 5°—Los pasajes libres solo podrán  
ser otorgados por Resolución Ministerial,  
previa certificación rigurosa de la necesidad  
de ser otorgados.

Art. 6°—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Ho-  
norable Legislatura, a once Días del Mes de  
Septiembre de Mil Novecientos Cincuenta  
y Dos,

OSCAR A. RODRIGUEZ  
Vice-Presidente 1°  
Honorable Senado

*Jorge Torres Amuchastegui*  
Secretario de H. Senado

DAVID DE LA BARRERA  
Presidente H. Cámara D. D.

*Adolfo Castellanos*  
Secretario H. Cámara de D.D

Catamarca, 12 de setiembre de 1952

Decreto H. N° 913

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art 1°.—Téngase por Ley de la Provin-  
cia la precedente honorable sanción; Cúm-  
plase, comuníquese, publíquese e insértese  
en el Registro Oficial.

Registrada Bajo el N° 1543.

CASAS NOBLEGA  
*Ricardo Moreno*

Departamento Psmán feriado

Catamarca, 13 de Setiembre de 1952.

Decreto G. N° 915

Visto lo solicitado por la Comisión Municipalidad de la Villa de Pomán, departamento del mismo nombre, y considerando que el próximo día 15 del mes en curso, se cumple el 319° Aniversario de la fundación de dicho Departamento, y atento que tan memorable fecha ha de ser recordada con toda la potencia del alma de ese pueblo que sabe mantener viva la tradición de su pasado histórico,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Declárase feriado, para todo el Departamento de Pomán, el día 15 del mes en curso, fecha en que cumple el 319° Aniversario de su fundación.

Art. 2°.—Comuníquese Publíquese, íntegramente dése al Registro oficial y archívese.

CASAS NOBLEGA  
Ricardo Moreno

Consejo General de Educación. Nombramientos de Vocales

Catamarca 15 de Setiembre de 1952

Decreto G N° 916

Habiendo la H. Cámara de Diputados de la Provincia, prestado el acuerdo que prescribe el artículo 15° de la Ley de Educación Primaria N° 653, para desinar Vocales del H. Consejo General de Educación.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Designase Vocales del Honorable Consejo General de Educación de la Provincia, a los señores Felipe Guillermo Melo, Luis Guillermo Varela Lezama, Agustín Francisco Verón y Cornelio Sanchez Oviedo, respectivamente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro Oficial y Archívese.

(Fdo.) CASAS NOBLEGA  
Ricardo Moreno

vadavia, de esta plaza, por la suma de Trescientos Noventa y Siete Pesos (\$ 397) Moneda Nacional y Veinte y Ocho Pesos con Cincuenta Centavos (\$ 28.50) Moneda Nacional, respectivamente los artículos que a continuación se detallan:

Librería Sarmiento

5 resmas de papel 1120 a \$ 30 c/u	\$ 150
10 biblioratos oficio a \$ 14 c/u	" 140
1 libro índice 500 folios	" 107
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 397</b>

Farmacia Rivadavia

1 litro de alcohol puro	\$ 10.50
4 cajas de polvo D. D. T.	" 18—
<b>Total</b>	<b>\$ 28.50</b>

En consecuencia autorizase a Contaduría General a librar la pertinente orden de pago por las sumas y conceptos expresados a favor de las casas proveedoras y con imputación al Anexo I, Inciso 1°, Item 2, Partida 2ª, "Librería, imprenta, formularios, imprenta, libros en general, útiles y elementos de escritorio, encuadernación, etc. la Suma de Trescientos Noventa y Siete Pesos (\$ 397); y al Anexo B, Inciso 7°, Item 7, Partida 1ª. "Elementos de limpieza en general, adquisición, reparación conservación y mantenimiento, servicio de lavado (inclusive toallas y repasadores), la suma de Veinte y Ocho Pesos con Cincuenta Centavos (\$ 28.50) Moneda Nacional del presupuesto vigente.

Dto. G. N° 919—15-IX-52 Gelatura General de Policía Encárgase de la Jefatura General de Policía, mientras dure la ausencia de su titular, al Sud—Jefe de dicha Repartición D. Mardonio Chacana.

LEY N° 1544—Sustituyendo el Nombre del Barrio "Los Chanampas" en el Departamento de Tinogasta, por el de "Villa San Roque"

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, San Juan con Fuerza de,

L E Y:

Art. 1°.—Sustitúyese el nombre del Barrio "Los Chanampas" del Distrito de Santa Rosa, Departamento de Tinogasta, por el de "Villa San Roque".

Art. 2°.—El gato que demande el cumplimiento de la presente Ley. estará a cargo de la Municipalidad de Santa Rosa, Tinogasta.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesión de la H. Rble. Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Los Diez Días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Dos.

OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ  
Vice-Presidente 1°  
del Honorable Senado

Jorge Torres Amuchástegui  
Secretario del H. Senado.

DAVID DE LA BARRERA  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Adolfo Castellanos  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 15 de setiembre de 1952

Decreto G. N° 920

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, Comuníquese, Publíquese íntegramente e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1544

CASAS NOBLEGA  
Ricardo Moreno

Reparaciones en el Edificio del Hogar Santa Rosa

Catamarca 17 septiembre de 1952

Exp. H 104 10492 1951

Decreto H N° 924

Visto éstas actuaciones, promovidas por el Hogar Santa Rosa, de esta Capital, con motivo de solicitar a este Gobierno se practiquen diversas reparaciones en el edificio que ocupa, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la realización de los trabajos mencionados, el Departamen-

to de Obras Públicas de la Provincia ha procedido a confeccionar la pertinente documentación técnica, consistente en planos cómputos métricos y presupuesto oficial que alcanza la suma de \$ 18.320.40 m/n, sin incluir el 10 % para imprevistos;

Que en el establecimiento de referencia, funciona una Escuela Provincial y por tanto, es imprescindible, dada la labor educacional, que desarrolle el edificio cuenta con las mínimas comodidades a fin de asegurar la prestación de la enseñanza en medios adecuados;

Que teniendo en cuenta el monto de las obras presupuestadas, y la urgencia que existe para contar con ellas a breve plazo es posible disponer su ejecución por vía administrativa, de conformidad a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 86 Inciso b), de la Ley de Contabilidad;

Por lo expuesto, y atento a lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Apruébase la documentación técnica preparada por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia para la ejecución de trabajos de reparaciones en el edificio donde funciona el Hogar Santa Rosa, Capital, consistente en planos, cómputos métricos y presupuesto de Dieciocho Mil Trecientos Veinte Pesos do Cuarenta centavos (\$ 18.320.40) m/n, sin incluir el 10% para imprevistos.

Art. 2°—Previa intervención de Contaduría General, líbrese orden de pago con cargo de rendir cuenta, a favor del habilitado del Departamento de Obras Públicas por la suma expresada en el Art 1°, a fin de la realización de las obras referidas por vía administrativa.

Art 3°—Las erogaciones que resulten de la ejecución de estas obras serán atendidas con el crédito del Anexo J., Inciso 1°, ítem 1., Partida 2°, del presupuesto vigente.

Art 4°—Asus efectos, pase al Departamento de Obras Públicas y Contaduría General.—

Art 5°—Comuníquese, publíquese, íntegramente dése al Registro Oficial y archívese.

CASAS NOBLEGA  
Dulio A. R. Brunello